

*DECRETO n.º 381 de 21 de agosto. Se señala tiempo para solicitar las cédulas de goce de fuero etc etc.*

El Presidente de la República de Nicaragua à sus habitantes.

Por cuanto es conveniente señalar un término, dentro del cual deberán solicitarse las cédulas de goce de fuero y de exención de cargas concejiles, acordadas por decreto gubernativo de 11 de julio del año ppdo. á favor de los militares que con valor y constancia sostuvieron la independencia y libertad nacional,

Decreta:

Art. 1.º Señálase el término de tres meses, à contar de esta fecha para solicitar las cédulas de que hablan los art. 7.º y 8.º del mencionado decreto de 11 de julio.

Art. 2.º Si pasado este término, los individuos mencionados no hubiesen solicitado la gracia, la perderán por el mismo hecho en pena de su negligencia.

Art. 3.º Comuníquese à quienes corresponde.—Dado en Managua, á 21 de agosto de 1858.—Tomas Martinez.